



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2009 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS						
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	307						
b) Consultas:							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	39						
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	78						
c) Edificios:							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	576						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	960						
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.							
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	800						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	960						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.040						
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	480						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	422						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63							
d.6.1. a) Inspección e informe	288						
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	79						
d.7. Croquis de ubicación	345						
d.8. Estudio de Licitación	576						
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)							
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	154						
por cada formulario excedente	39						
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados							
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	<i>(Resolución N° 885/06)</i>						
d.10.1 Baldía	424						
d.10.1 Edificada	424						
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	<i>(Resolución N° 885/06)</i>						
Hasta 12 Has.	424						
De 13 Has. hasta 120 Has.	473						
De 121 Has. hasta 500 Has.	630						
De 501 Has. hasta 1000 Has.	788						
Más de 1000 Has.	945						
Aplicar el cuadro siguiente respetando el mínimo fijado en d.10. y d.11.							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">> \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,2 % sobre el excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad	> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente	
Valuación	Porcentaje						
Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad						
> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente						
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	424						
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---						
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:							
El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas.	339						
El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas.	85						
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.							
d.16. TAREAS COMBINADAS							
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor							
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor							
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut							
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.	624						
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.	1.040						

d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)							
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela						
una	-----	560					
de 2 a 4	-----	720					
de 5 a 25	144	H = 720+(144 x (N-4))					
de 26 a 50	128	H = 3.744+(128 x (N-25))					
de 51 a 75	112	H = 6.944+(112 x (N-50))					
de 76 a 100	104	H = 9.744+(104 x (N-75))					
de 101 a 150	96	H = 12.344+(96 x (N-100))					
de 151 a 250	88	H = 17.144+(88 x (N-150))					
más de 251	80	H = 25.944+(80 x (N-250))					
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.							
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-					
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales		(Resolución N° 981 del 19/08/09)					
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 6.000	De 6.001 a 30.000	De 30.001 a 60.000	De 60.001 a 120.000	De 120.001 a 300.000	De 300.001 a 600.000	De 600.001 a 3.000.000	De 3.000.001 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines				Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)			
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.				609			
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).				Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.			
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):				H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio			
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:				H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}			
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}			
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:				H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}			
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2,20 según Res.875 del 20/09/06							
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores				(Resolución N° 816 del 01/12/04)			
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)							
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65							
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas							
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 192 + iva = \$ 233							
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)							
Hasta 10 cada uno				N x \$ 72			
De 11 a 30 cada uno				\$ 710 +(n-10) x \$ 46			
De 31 a 80 cada uno				\$ 1.632 +(n-30) x \$ 39			
Más de 80 cada uno				\$ 3.552 +(n-80) x \$ 30			
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.							
Hasta 5 paradas				2,5 H.M.			
De 6 a 10 paradas				5 H.M.			
Más de 10 paradas				7 H.M.			
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional							
				307			
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.				Cada ítem			
				307			
f.8. Efluentes líquidos.				461			
f.9. Puentes grúas. Cada uno							
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.				461			
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.				768			
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.				1.152			
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As.y otros)				768			
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:							
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:				(Resolución N° 945 del 20/08/08)			
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (Este honorario es mensual)							
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.							

H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:			(Resolución N° 754 del 04/06/03)
Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	29	389
16 a 50	22.50	29	648
51 a 100	45.00	29	1.296
101 a 150	67.50	29	1.944
Más de 150	135 ó más	29	3.888

i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución N° 956 del 12/11/08)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T₁

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T₁ = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES (Resolución N° 911 del 18/07/07)

ll) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459

307

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	5.376
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 536 del 06/05/98)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	806
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	1.075
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	2.150
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	3.225
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	4.301
Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	
Declaración jurada Residuos Especiales:	
a) Para Industrias Cat. I y II	307
b) Para Industrias Cat. III	672

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:	
a) Componente Fija.	
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	
b) Componente en Función del Monto de Obra.	

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 59.770,00	\$ 59.770,00	1,40	\$ 837,00	\$ 837,00
\$ 239.078,00	\$ 298.848,00	1,30	\$ 3.108,00	\$ 3.945,00
\$ 298.848,00	\$ 597.696,00	1,20	\$ 3.586,00	\$ 7.531,00
\$ 1.195.392,00	\$ 1.793.088,00	1,10	\$ 13.150,00	\$ 20.681,00
\$ 4.183.872,00	\$ 5.976.960,00	1,00	\$ 41.840,00	\$ 62.521,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 59.770,00	\$ 59.770,00	1,70	\$ 1.016,00	\$ 1.016,00
\$ 239.078,00	\$ 298.848,00	1,60	\$ 3.825,00	\$ 4.841,00
\$ 298.848,00	\$ 597.696,00	1,50	\$ 4.483,00	\$ 9.324,00
\$ 1.195.392,00	\$ 1.793.088,00	1,40	\$ 16.735,00	\$ 26.059,00
\$ 4.183.872,00	\$ 5.976.960,00	1,30	\$ 54.390,00	\$ 80.449,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 946 del 20/08/08)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 946)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 5.977	10,00	598	598
De 5.978	a 14.942	9,00	807	1.405
De 14.943	a 29.885	8,00	1.195	2.600
De 29.886	a 59.770	7,00	2.092	4.692
De 59.771	a 149.163	6,00	5.364	10.056
De 149.164	a 298.325	5,00	7.458	17.514
De 298.326	a 597.696	4,00	11.975	29.489
De 597.697	a 1.193.298	3,00	17.868	47.357
De 1.193.299	a 2.386.596	2,00	23.866	71.223
De 2.386.597	a 4.773.191	1,00	23.866	95.089
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 10.909	2,00	218	218
De 10.910	a 43.636	1,50	491	709
De 43.637	a 87.272	1,00	436	1.145
De 87.273	a 174.545	0,60	524	1.669
De 174.546	a 349.091	0,40	699	2.368
De 349.092	a 654.545	0,20	611	2.979
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 5.977	10,00	598	598
De 5.978	a 14.942	9,00	807	1.405
De 14.943	a 29.885	8,00	1.195	2.600
De 29.886	a 59.770	6,00	1.793	4.393
De 59.771	a 149.163	5,00	4.470	8.863
De 149.164	a 298.325	4,00	5.966	14.829
Excedente		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alícuota Fija: } To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde To = \$ 10 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 1,92 para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 307 por mes)

r) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 805 del 11/08/04)

Cantidad de matafuegos recargados	Honorarios mensuales
1 a 100	307
101 a 300	614
301 a 800	1.152
801 ó más	0,92 por cada matafuego adicional

t) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.920

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

(Resolución N° 920 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 5.977	10,00	598	598
De 5.978	a 14.942	9,00	807	1.405
De 14.943	a 29.885	8,00	1.195	2.600
De 29.886	a 59.770	7,00	2.092	4.692
De 59.771	a 149.163	6,50	5.811	10.503
De 149.164	a 298.325	3,00	4.475	14.978
De 298.326	a 597.696	2,00	5.987	20.965
De 597.697	a 1.193.300	1,00	5.956	26.921
Excedente		0,80		

Para Entradas Brutas Anuales mayores a \$ 12.458.160.-, el Honorario Mínimo Anual se fija en \$ 114.998.-

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

(Resolución N° 962 del 10/12/08)

Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)	FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0 a 962	2,00	1.924,00
De 963 a 1.924	1,75	3.367,00
De 1.925 a 2.547	1,50	3.820,50
De 2.548 a 3.850	1,00	3.850,00
De 3.851 a 4.811	0,75	3.608,00
Mayor a 4.811	0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles		<i>(Resolución N° 694 del 12/09/91)</i>	
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 exCPI, Cap.V			
Escalones (\$)		Porcentajes %	
	Hasta 59.770	0,60	
De 59.771	a 298.848	0,52	
De 298.849	a 597.696	0,45	
De 597.697	a 1.793.088	0,37	
De 1.793.089	a 5.976.960	0,30	
Excedente		0,22	
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>	
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución	
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 181 (5 veces \$ 36,2)	
y) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>	
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 64,00 b) \$ 352,00 c) \$ 581,00 (Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.	
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		<i>(Resolución N° 795 del 09/06/04)</i>	
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 135,00
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 322,00

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 977 del 15/07/2009**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

1600**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2009**ARQUITECTURA E INGENIERIA**

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	120,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	1.120,00
1.2.2.	De categoría superior	1.600,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	2.240,00
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	Planta Baja Mas un piso	1.120,00
1.3.2.	De más de 2 pisos	1.280,00
1.3.3.	De más de 4 pisos	1.600,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	800,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	800,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	400,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	480,00
2.2.	Con destino y/o local administrativo	960,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	1.600,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	480,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	320,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	160,00
	2.6.2 Mampostería	128,00
	2.6.3 Chapa	112,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista Individual h/50 m2 con techo CH° G°	800,00
3.2.	Mayorista mayor de 50 m2	1.120,00
3.3.	Galería comercial, paseo de compras	1.120,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	1.120,00
3.5.	Supermercado	1.120,00
3.6.	Shopping	2.240,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	1.600,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	1.600,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	1.600,00
4.4.	CINES	1.600,00
4.5.	TEATROS	1.600,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	2.240,00
4.7.	AUTOCINES	600,00
4.8.	ANFITEATROS	1.400,00
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	800,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	1.600,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	2.240,00

6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	1.120,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	1.280,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	1.600,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	2.240,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	2.000,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	1.280,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	1.600,00
8.3.	Albergues transitorios	1.920,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	3.200,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	1.120,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	1.280,00
9.3.	Restaurantes de categoría	1.920,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	1.120,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	1.600,00
10.4.	VELATORIOS	1.600,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1	Parquizaciones espacios exteriores	40,00
10.5.2	Nichos (por UND.)	480,00
10.5.3	Bóvedas o panteones (por UND)	3.840,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores(PLAZAS Y PARQUES)	40,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1	Mejorada	32,00
11.3.2	Pavimento urbano (rígido)	128,00
11.3.3	Pavimento urbano (flexible)	96,00
11.3.4	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	1.120,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	1.120,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	1.120,00
13.2.2	Idem mayores de 15 m. especiales	1.600,00
13.2.3	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	1.600,00
13.2.4	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	1.600,00
13.2.5	Idem mayores de 15 m. especiales	1.600,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1	Descubiertos (espejo de agua)	800,00
13.3.2	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	320,00
13.4.	GIMNASIO	800,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1	Descubiertas sobre césped o similar	80,00
13.5.2	Descubiertas con tratamiento de pisos	160,00
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	480,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	640,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	1.120,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	1.600,00

15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO		
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS		128,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS		
15.2.1	Playas de expendio cubierta		960,00
15.2.2	Playas de expendio descubierta o semicubierta		320,00
16.	TRANSPORTE		
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS		1.920,00
16.2.	AEROPUERTOS		2.240,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS		
17.1.	Sin incidencia del viento (m ²)		240,00
17.2.	Con incidencia del viento		320,00
17.3.	Estructura x m ³		1.320,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS		
18.1.	Electricidad, sanitarias, etc.	según cómputo y presupuesto	
ELECTROMECÁNICAS Y AFINES			
19.			
19.1.	HP y/o CV, cada uno		576,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío		128,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:		128,00
AGRIMENSURA			
20.			
20.1.	Valores fiscales actualizados. En ausencia de la valuación fiscal, se tomará los valores unitarios fijados por m ² de construcción según Tabla:	1.120,00 1.600,00 y 2.240,00	
AGRONOMIA			
21.			
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004		
DEMOLICIONES			
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición		
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda		
MODIFICACIONES INTERNAS			
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO		
CAMBIO DE TECHOS			
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO		
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES			
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658		
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y AFINES			
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658		
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753			



VIGENCIA a partir del 01/09/09

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	8,50	\$ 5.100,00	\$ 5.100,00
\$ 240.000,00	\$ 300.000,00	8,00	\$ 19.200,00	\$ 24.300,00
\$ 300.000,00	\$ 600.000,00	7,50	\$ 22.500,00	\$ 46.800,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.800.000,00	7,00	\$ 84.000,00	\$ 130.800,00
\$ 4.200.000,00	\$ 6.000.000,00	6,50	\$ 273.000,00	\$ 403.800,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	5,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
\$ 240.000,00	\$ 300.000,00	4,00	\$ 9.600,00	\$ 12.600,00
\$ 300.000,00	\$ 600.000,00	3,00	\$ 9.000,00	\$ 21.600,00
\$ 600.000,00	\$ 1.200.000,00	2,50	\$ 15.000,00	\$ 36.600,00
\$ 1.200.000,00	\$ 2.400.000,00	2,00	\$ 24.000,00	\$ 60.600,00
\$ 2.400.000,00	\$ 4.800.000,00	1,50	\$ 36.000,00	\$ 96.600,00
\$ 4.800.000,00	\$ 9.600.000,00	1,00	\$ 48.000,00	\$ 144.600,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.000,00	\$ 12.000,00		\$ 150,00	\$ 150,00
\$ 48.000,00	\$ 60.000,00	1,00	\$ 480,00	\$ 630,00
\$ 60.000,00	\$ 120.000,00	0,70	\$ 420,00	\$ 1.050,00
\$ 180.000,00	\$ 300.000,00	0,50	\$ 900,00	\$ 1.950,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 60,00			Inciso b) \$ 330,00	
\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	2,00	\$ 120,00	\$ 120,00
\$ 24.000,00	\$ 30.000,00	1,50	\$ 360,00	\$ 480,00
\$ 30.000,00	\$ 60.000,00	1,00	\$ 300,00	\$ 780,00
\$ 540.000,00	\$ 600.000,00	0,80	\$ 4.320,00	\$ 5.100,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	7,00	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00
\$ 240.000,00	\$ 300.000,00	6,50	\$ 15.600,00	\$ 19.800,00
\$ 300.000,00	\$ 600.000,00	6,00	\$ 18.000,00	\$ 37.800,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.800.000,00	5,50	\$ 66.000,00	\$ 103.800,00
\$ 4.200.000,00	\$ 6.000.000,00	5,00	\$ 210.000,00	\$ 313.800,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	2,50	\$ 300,00	\$ 300,00
\$ 48.000,00	\$ 60.000,00	2,00	\$ 960,00	\$ 1.260,00
\$ 60.000,00	\$ 120.000,00	1,50	\$ 900,00	\$ 2.160,00
\$ 180.000,00	\$ 300.000,00	1,00	\$ 1.800,00	\$ 3.960,00
Excedente		0,50		